

Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
PO Box 366147, San Juan, Puerto Rico 00936

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN
DE LOS APROVECHAMIENTOS MEDIANTE AUTORIZACIÓN Y CONCESIÓN
EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
REGLAMENTO NÚM. 8013 DE 6 DE ABRIL DE 2011**



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

*Enmiendas al Reglamento para la Administración de los Aprovechamientos
Mediante Autorización y Concesión en Áreas Naturales Protegidas
Reglamento Número 8013 de 6 de abril de 2011*

ÍNDICE

Sección 1 - Base Legal	1
Sección 2 - Propósito.....	2
Sección 3 - Se enmienda el Artículo II “Definiciones”, Sección 2.01 Inciso (h), (m), (n), e Inciso (y).....	2
Sección 4 - Se enmienda el Artículo IV “Tipos de Aprovechamientos Sujetos a Autorización o Concesión”, Sección 4.01 (a), Sección 4.02 (a), Sección 4.03 (a) y Sección 4.05 (a).....	3
Sección 5 - Se enmienda el Artículo V “Propuestas” Sección 5.01 para añadir el Inciso (d) y Sección 5.04 Inciso (d), (n) y (o) Sub-Inciso (2), (3) y (4).....	4
Sección 6 - Se enmienda el Artículo VII “Requisitos Posterior a la Adjudicación”, Sección 7.01 Inciso (f).....	5
Sección 7 - Se enmienda el Artículo IX “Renovación”, Sección 9.01 Inciso (h), (l), (m) y (o).....	5
Sección 8 - Se enmienda el Artículo X “Incumplimiento, Suspensión y Revocación”, Sección 10.02 Inciso (b) Sub-Inciso (2).....	6
Sección 9 - Se enmienda el Artículo XI “Vistas Administrativas”, Sección 11.01 Inciso (b) y Sub-Inciso (b)(9).....	7
Sección 10 - Cláusula de Separabilidad	8
Sección 11 - Aprobación.....	8
Sección 12 - Vigencia	8

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

*Enmiendas al Reglamento para la Administración de los Aprovechamientos
Mediante Autorización y Concesión en Áreas Naturales Protegidas
Reglamento Núm. 8013 de 6 de abril de 2011*

Sección 1 - Base Legal

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, al amparo de la autoridad que le confiere la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales*; la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, mejor conocida como la *Ley de Bosques de Puerto Rico*; el Reglamento Núm. 6770 de 11 de febrero de 2004, *Reglamento para Regir el Uso, Manejo y Administración de las Áreas Recreativas y de Acampar*; la Ley Núm. 340 de 31 de diciembre de 1998, según enmendada, mejor conocida como *Ley de Ecoturismo de Puerto Rico*; la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, mejor conocida como *La Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*; la Ley Núm. 147 de 15 de julio de 1999, mejor conocida como *Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico*; la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, mejor conocida como la *Ley de Pesquerías*; la Ley Núm. 111 de 12 de julio de 1985, según enmendada, mejor conocida como *Ley para la Protección y Conservación de Cuevas, Cavernas o Sumideros de Puerto Rico*; la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, mejor conocida como *Ley de Vigilantes de Recursos Naturales del Departamento" de Recursos Naturales y Ambientales*; la Ley Núm. 57 de 10 de marzo de 2000, mejor conocida como *Ley de Designación de la Reserva Marina, media milla de las aguas territoriales marítimas alrededor de la Isla Desecheo*; la Ley Núm. 17 de 11 de febrero de 2004, mejor conocida como *Ley de Reserva Marina Tres Palmas en Rincón*; al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, mejor conocida como *Ley de Política Pública Ambiental*; Ley Núm. 179 de 16 de diciembre de 2009, mejor conocida como *Ley de Turismo Náutico de 2009*; y conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*, adopta este Reglamento, Reglamento Núm. 8013 de 6 de abril de 2011.

Sección 2 - Propósito

El propósito de las enmiendas al Reglamento Núm. 8013, *supra*, es modificar algunas definiciones, clarificar los períodos de vigencia de los tipos de aprovechamientos sujetos a autorización o concesión, añadir información requerida para las propuestas y modificar el proceso de vistas administrativas.

Sección 3 - Se enmienda el Artículo II "Definiciones", Sección 2.01 Inciso (h), (m), (n), e Inciso (y) para que lean como sigue:

" Artículo II - Definiciones

2.01 - Definiciones

A los fines de este Reglamento los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, a no ser que dentro del contexto en que están usados surja otro que específicamente indique lo contrario. El uso del término en singular incluirá el plural y viceversa:

[...]

(h) Autorización - Consentimiento del Secretario, dado por escrito, para el aprovechamiento a corto plazo, *nunca mayor de un (1) año*, de bienes de dominio público en bosques, reservas y refugios, que no conlleva una instalación.

[...]

(m) Concesión - Consentimiento del Secretario, dado por escrito, para el aprovechamiento a largo plazo, *por un período de hasta diez (10) años* de bienes de dominio público de bosques, reservas y refugios, que conlleva el uso de las instalaciones existentes en las áreas designadas.

(n) Concesionario - Persona natural o jurídica que recibe una *Autorización o Concesión*.

[...]

- (y) Límite de Cambio Aceptable (LCA) - Estrategia de manejo de áreas designadas protegidas, en la que se establecen indicadores físicos y sociales que se utilizan como parámetros de cambios permitidos en el área. *Esta estrategia determina el número de usuarios por día permitidos, por cada área natural protegida, el número de viajes y pasajeros por día de operación permitidos a cada concesionario, lo cual permitirá el manejo efectivo del área sin alterar el ecosistema.*

[...]"

Sección 4 - Se enmienda el Artículo IV "Tipos de Aprovechamientos Sujetos a Autorización o Concesión", Sección 4.01 (a), Sección 4.02 (a), Sección 4.03 (a) y Sección 4.05 (a) para que lean como sigue:

"Artículo IV - Tipos de Aprovechamiento Sujeto a Autorización o Concesión

4.01 - Autorización para la venta o alquiler de productos

- (a) Se otorgará por el plazo *máximo* de un (1) año la Autorización correspondiente para la venta o alquiler de los siguientes artículos:

[...]

4.02 - Autorizaciones de embarco y desembarco

- (a) Las Autorizaciones de embarco y desembarco se otorgarán por el periodo *máximo* de un (1) año, en muelles, rampas o zona marítima terrestre, que sean consideradas por el Departamento aptas para esta actividad.

[...]

4.03 - Autorizaciones para servicios de excursión e interpretación de áreas designadas

- (a) Se otorgarán Autorizaciones por un período *máximo* de un (1) año, con el fin de proveer servicios que incluyen, la interpretación de veredas, canales y lagunas, caminatas, charlas y presentaciones.

[...]

4.05 - Concesiones para la creación o administración de eco-alojamientos

- (a) Se otorgarán Concesiones *por un período de hasta diez (10) años* para la creación o administración de estructuras de eco-alojamientos en las áreas naturales consideradas por el Departamento aptas para esta actividad.

[...]"

Sección 5 - Se enmienda el Artículo V "Propuestas" Sección 5.01 para añadir el Inciso (d) y Sección 5.04 Inciso (d), (n) y (o) Sub-Inciso (2), (3) y (4) para que lean como sigue:

"Artículo V - Propuestas

5.01 – Propuestas que podrán ser sometidas

[...]

- (d) *El Departamento podrá otorgar crédito a los concesionarios por servicios de mantenimiento en Áreas Naturales Protegidas, tales como: recogido de basura, pintura, mejoras a facilidades existentes y otros.*

[...]

5.04 – Información general requerida para todas las propuestas

[...]

- (d) Preparar y entregar Evaluación Ambiental o Declaración de Impacto Ambiental *(si aplica, si el Departamento así lo solicita).*

[...]

- (n) Certificación de Turismo Náutico de la Compañía de Turismo *(si aplica).*

- (o) Memorial explicativo indicando lo siguiente:

[...]

- (2) Localización específica con expresión de cabida (en metros cuadrados) y especificación de todas las mejoras propuestas (veredas, baños, casetas, etc.) para el área natural designada (*si aplica*).
- (3) Especificación de tamaño y contenido de rótulos a establecer que contengan información sobre horario y normas de conducta o cualquier otra información (*si aplica*).
- (4) Especificación de materiales a utilizarse en la construcción de las mejoras adicionales y reparación de las existentes, incluyendo presentación de planos (*si aplica*).

[...]"

Sección 6 - Se enmienda el Artículo VII "Requisitos Posterior a la Adjudicación", Sección 7.01 Inciso (f) para que lea como sigue:

"Artículo VII - Requisitos Posterior a la Adjudicación

7.01 - Requisitos posteriores a la adjudicación

[...]

- (f) El primer año de adjudicación de una nueva propuesta, el Departamento eximirá al proponente de realizar el pago *de gastos de presentación y trámites de evaluación* por la cantidad de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) en el caso de organizaciones sin fines de lucro; y quinientos dólares (\$500.00) en el caso de organizaciones con fines de lucro o individuos privados.

[...]"

Sección 7 - Se enmienda el Artículo IX "Renovación", Sección 9.01 Inciso (h), (l), (m) y (o) para que lean como sigue:

"Artículo IX - Renovación

[...]

9.01 - Procedimiento para la Renovación de Autorización o Concesión

[...]

- (h) Toda solicitud de renovación presentada con menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de su vencimiento no se recibirá, ni será considerada o tramitada y será devuelta al Concesionario. Se abrirá al público el proceso de presentación de propuestas *a discreción de Secretario*.

[...]

- (l) Si venciera la *Autorización* o *Concesión* sin que el Concesionario, injustificadamente, hubiere presentado la información adicional solicitada, se procederá con el Aviso de Presentación de Propuestas para otorgar nuevas concesiones *a discreción del Secretario*

[...]

- (m) Si venciera el término de la *Autorización* o *Concesión* sin haber solicitado renovación o sin haber presentado la información adicional que le fuera solicitada, no se considerará la solicitud de renovación. En estos casos, se interpretará vencida la *Autorización* o *Concesión* y el Concesionario se someterá a un nuevo proceso de otorgamiento de *Autorización* o *Concesión* tal como si fuera por vez primera

[...]

- (o) Si en el transcurso del término de evaluación de los documentos entregados venciera la *Autorización* o *Concesión*, se interpretará que la misma continua vigente por un término de veinte (20) días calendario, término dentro del cual el Secretario, luego de recibida la recomendación de la oficina correspondiente, habrá de emitir su determinación. Este término no será extendido."

**Sección 8 - Se enmienda el Artículo X "Incumplimiento, Suspensión y Revocación",
Sección 10.02 Inciso (b) Sub-Inciso (2), para que lea como sigue:**

"Artículo X - Incumplimiento, Suspensión y Revocación

[...]

10.02- Revocación

[...]

- (b) El Secretario podrá revocar una Autorización o Concesión, sin que por ello el Estado quede obligado a pagar o compensar al Concesionario, previa celebración de vista administrativa, mediante notificación por escrito, por correo certificado con acuse de recibo o personalmente, con treinta (30) días de antelación a la fecha de efectividad; y *motu proprio* o a solicitud de parte por las siguientes razones:

[...]

- (2) Por violación a los términos de la Autorización o Concesión, tales como:

- *Alterar el número de personas autorizadas en la Autorización o Concesión.*
- *Alterar el número de viajes autorizados en la Autorización o Concesión.*
- *Operar fuera del horario de la actividad autorizada en la Autorización o Concesión.*

[...]”

Sección 9 - Se enmienda el Artículo XI “Vistas Administrativas”, Sección 11.01 Inciso (b) y Sub-Inciso (b)(9), para que lea como sigue:

“Artículo XI - Vistas Administrativas

11.01 - Facultad del Secretario

[...]

- (b) El Secretario podrá imponer multas administrativas *previa celebración de vista administrativa*, por el incumplimiento del Concesionario con las siguientes condiciones de la Autorización o Concesión. Estas multas administrativas no excederán de dos mil dólares (\$2,000.00) por cada violación. Las siguientes violaciones a las condiciones de la Autorización o Concesión provocarán la imposición de estas multas administrativas.

- (9) Utilizar áreas designadas que no están autorizadas o incluidas en la *Autorización* o *Concesión*. Dos mil dólares (\$2,000.00) por ocurrencia.

[...]"

Sección 10 - Cláusula de Separabilidad

Si cualquier Artículo, Sección, parte, párrafo, Inciso o Cláusula de esta Enmienda fuere declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, la Sentencia a tales efectos dictada no afectará, ni invalidará el resto de las disposiciones contenidas en este Reglamento y su efecto quedará limitado al Artículo, Sección, parte, párrafo, Inciso o Cláusula así declarada.

Sección 11 - Aprobación

Estas Enmiendas al Reglamento fueron aprobadas por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales hoy, _____ de _____ de 2012.

Sección 12 - Vigencia

Estas Enmiendas al Reglamento entrarán en vigor a los treinta (30) días después de su presentación en el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, *supra*.

_____ o _____

En San Juan, Puerto Rico a _____ de _____ de 2012.

Daniel J. Galán Kercadó
Secretario